

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza

SE PUBLICA LOS DIAS 1.º, 10 y 20 DE CADA MES

DIRECCION Y REDACCION:
Calle de Alfonso XII, núm. 22.

Toda la correspondencia al Director.
No se devuelven los originales

DIRECTOR PROPIETARIO
Saturnino Rodríguez

Profesor del Instituto y Normales.

COLABORADORES
Todos los señores Maestros que nos honren con sus escritos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Año, 6 pesetas; Semestre, 3 id.; Trimestre, 2 idem.

PAGO ADELANTADO
ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES
Número suelto: 25 céntimos.

SUMARIO

El ingreso en el Magisterio, por Alvaro Fernández.—
Asamblea de Maestros interinos.—Sobre presupuestos.—Sección oficial.—Comentarios y noticias.—Notas de la Sección.—Anuncios.

El ingreso en el Magisterio. Nuestro pensar.

Parece ser que el periódico «El Magisterio Español» tiene abierta una información sobre el procedimiento más adecuado para el ingreso en el Magisterio de Primera enseñanza. Hemos visto en sus columnas varias opiniones, que vienen a corroborar nuestro pensar, condensado, sin temor de zaherir susceptibilidades, en estas incoherentes hilvanaciones, que, si agradan, verán la pública luz, yendo en caso contrario al fondo de papelerero cesto.

El Magisterio español—no el periódico, ¿eh?—forma una maceta integrada por flores de distintos colores y diferentes aromas; pedir unanimidad en el pensamiento, es un imposible. Los que ingresaron por oposición publicarán sus excelencias, y para ellos no habrá otro procedimiento más adecuado que la selección; los que no tuvieron esa dicha inventarán miles de subterfugios, incluso el de la más acerba censura para la oposición. ¿No lo estamos viendo con los que se hallan en ejercicio respecto del mérito para el ascenso? Preguntad a los de oposición, y os dirán que el procedimiento selectivo es el que da el verdadero mérito; preguntad a los de la antigüedad, y tratarán de persuadirnos de que el verdadero mérito se fundamenta en ese calvario soportado largos años; y si os mostráis dudosos, observareis cómo sacan a relucir los *votos de gracias*, el título *superior*, etcétera, etcétera, y otras simplezas que, si algo prueban, es la ignorancia del que, buscando en esas cosas la firmeza de su valer, viene a ofrecer su propio deshonor. ¡Eso infelices ignoran que de todo se puede murmurar algo en este pícaro mundo!

Estamos completamente seguros de que en esas informaciones proyectará su sombra aquel proverbio latino: *Tot capita, tot sententiae*, y que en el resultado

no ha de pesar la razón, sino el número. Pues allá va uno más.

La oposición no sólo debe ser el único procedimiento de ingreso en el Magisterio, sino que debe establecerse también para las diferentes categorías en los Rectorados, a fin de alentar y estimular a los Maestros en ejercicio.

La Escuela es un centro de instrucción creado y sostenido por el Estado; nadie puede, razonablemente, discutirle su derecho en la elección de profesores. Y si así es, ¿cómo ejercitarlo? El título supone ciencia, no la da; si el título diese ciencia, bastaría su posesión para poseer también la ciencia que representa y.... en esto sabemos todos lo que hay. Pero aun suponiendo que sea fiel reflejo de la ciencia que *garantiza*, emergen indestructibles las gradaciones; y como el Estado debe conferir la dirección de sus centros a lo más florido, es necesario que seleccione.... ¿cómo? Por medio de la oposición.

Estas debían establecerse también para las categorías ascendente en los Rectorados a fin de que los Maestros que, persuadido de sus aptitudes, quisieran elevarse a mayor altura, lo hiciesen impulsados por el saber, y no por el tardo y perezoso *turno*. Mas para ello es necesario que los ejercicios versen sobre materias que directamente se refieran al arte de transmitir conocimientos, y no intercalar ejercicios de otras que, si bien constituyen bello adorno, y dan al individuo cierto tinte de.... intelectual.... maldita la influencia que ejercen en la ciencia de enseñar.

He ahí la proyección del pensar de este vuestro compañero,

ALVARO FERNANDEZ

Santervás.

Asamblea de Maestros interinos.

Nuestro colega «El Magisterio Español», al dar cuenta de esta Asamblea, se expresa en los siguientes términos:

«Como se tenía anunciado, el jueves último, a las once de la mañana, tuvo lugar en el Centro de Hijos

de Madrid (plaza de la Villa, núm. 3), la sesión inaugural de esta Asamblea.

Por su calidad de Maestro presidió la sesión de apertura el Diputado a Cortes D. Marcelino Domingo, al que acompañaban en la Presidencia los Sres. Sánchez-Escobar, Martínez, Page, Domínguez y otros paladines de la clase del Magisterio interino.

El Sr. Domingo pronunció un hermoso discurso relacionado todo él con el fundamental problema de la cultura en su aspecto primario.

Hizo un amplio estudio del florecimiento de la enseñanza en otros países, sacando dolorosas deducciones respecto a España.

Se mostró partidario de sostener una fuerte campaña en pro de la ejecución de un gran empréstito nacional, denominado «Empréstito de la cultura».

Sostuvo, en párrafos elocuentísimos, que el Maestro español hoy, bajo el punto de vista económico, ni con 1.000, ni con 1.500 pesetas puede atender a las necesidades de la vida.

Hay que llegar—dijo—al sueldo inicial de 2.000 pesetas, para que el Magisterio fortalezca su acción moral y ésta responda a la sagradísima misión que tiene conferida ante la sociedad y la patria.

El hermoso y vibrante discurso del ilustre Diputado a Cortes, desprovisto de todo partidismo político, fué unánimemente objeto de generales aplausos de la numerosa concurrencia.

* *

La sesión de clausura de la Asamblea estuvo a cargo del elocuentísimo orador D. Andrés Ovejero, ilustre catedrático de la Universidad Central.

Los asambleístas visitaron después de sus trabajos a los Sres. Ministro de Instrucción Pública y Director general de primera enseñanza, a los cuales hicieron entrega de las conclusiones aprobadas siguientes:

Primera. Formación de un escalafón general de maestras y maestros con servicios interinos, teniendo en cuenta lo prescrito en los apartados a), b) y c) del art. 13 del Real decreto de 13 de febrero último, y una vez visto por este medio el número de los que tienen derecho reconocido a obtener escuelas en propiedad, concesión de las plazas necesarias para que en el más breve tiempo posible sean colocados todos los que se encuentran comprendidos en el artículo anteriormente citado.

Segunda. Como para la consecución del expresado fin son insuficientes las escuelas que actualmente se les adjudican, pues, según cálculos aproximados, los últimos maestros que figuran en el grupo c) han de esperar la colocación un considerable número de años, debiera concedérseles las plazas que resultan de la conversión de escuelas mixtas en unitarias en las poblaciones que por su Censo lo exijan y el doble en secciones, á cargo de maestra y de maestro, de aquellas otras cuya matrícula exceda de 50 alumnos.

Tercera. Reconocimiento de los servicios interinos para los efectos de los derechos pasivos.

Cuarta. Desaparición de los derechos limitados; y

Quinta. Derecho a jubilación con arreglo al último sueldo disfrutado, sin limitación de tiempo.

Sobre presupuestos.

Por Real orden de 5 del pasado, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los Maestros que hayan formulado oportunamente el presupuesto especial para el trimestre de Enero a Marzo de 1919 deben ajustarse a aquél, teniéndolo por aprobado tácitamente, si no hubiera sido reparado o rechazado en virtud de información de la Inspección.

2.º Que los que no hubieren formado dicho presupuesto deben atenerse al presentado para 1919 y, dentro de él, aquellas partidas más urgentes que quedan dentro del 25 por 100 concedido, acompañando a la cuenta una distribución trimestral del referido presupuesto, y

3.º Que hasta que no se disponga lo contrario se realice trimestralmente la justificación de la inversión del material diurno por medio de las cuentas oportunas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. muchos años.

Devolución de descuentos.

La Junta de Derechos Pasivos del Magisterio en Circular dirigida a las Secciones Administrativas de primera enseñanza ha dispuesto:

1.º Que en todo expediente en que se reclame la devolución de descuentos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 deberá acompañar el título o títulos de ingreso en el escalafón de aumento gradual, e informe de la Sección acerca de los descuentos sufridos.

2.º Cuando la Junta acuerde devoluciones de esta clase, procederá cada Sección a anotar en los libros que, por ingreso en escalafones de aumento gradual o en relación con ellos, se lleven en sus oficinas, la devolución y entrega de cantidades para en su día poder informar en tal sentido al tramitar expedientes de clasificación o pensión, cuyos interesados o causantes fueron objeto de aquella concesión anteriormente y como consecuencia de lo establecido en el repetido artículo 6.º de la ley, no deberán admitirse, desde primero de Enero de este año cantidades que representen descuentos por razón de aumento gradual a los Maestros en activo servicio en la citada fecha.

SECCION OFICIAL

REAL ORDEN 14 Abril 1919.

Sobre licencias a los maestros.

«Ilmo. Sr.: En vista de la diversidad de interpretaciones de que son objeto las disposiciones vigentes en materia licencias del Magisterio nacional primario, y teniendo en cuenta que la falta de unidad que se observa en la tramitación de las solicitudes impide la inmediata resolución de las mismas, con perjuicio evidente de la enseñanza y de los interesados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las licencias por enfermedad y las licencias para asuntos propios serán incompatibles dentro del mismo curso escolar.

2.º Las solicitudes de licencias por enfermedad habrán de presentarse por los interesados en las Juntas locales de Primera enseñanza, acompañadas de certificación facultativa.

Si la Junta local considerase justificada la concesión de licencia, el vócal-médico emitirá el correspondiente informe, y pasará la solicitud a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia en el preciso término de tres días, tramitándose por la Inspección, con su informe a la Sección administrativa dentro de un plazo igual. Dicha Sección cursará el expediente a la Dirección general del ramo, en el término de cuarenta y ocho horas.

La Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa cuidarán de hacer constar en sus informes el número con que figura el interesado en el Escalafón general, y las licencias concedidas en los tres años anteriores, así como también si están o no sujetos a expediente gubernativo o incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

3.º Las licencias por enfermedad, en casos excepcionales y muy justificados, podrán ser prorrogadas por período de quince días, sin sueldo, hasta el máximo de treinta, si la primeramente concedida fuera de cuarenta y cinco días; pero en ningún caso excederá de setenta y cinco días el total de una licencia.

4.º Para la concesión de licencia será condición indispensable que el maestro interesado la solicite desde su residencia oficial. Se exceptúan de este precepto las que se soliciten antes de terminar las vacaciones oficiales, por enfermedad plenamente justificada que impida al maestro reintegrarse a su destino.

Los maestros que se hallen en este caso habrán de justificar su enfermedad con certificación facultativa del médico titular del pueblo donde se encuentren, visada por el médico forense, o de no haberlo en la localidad, por el subdelegado de Medicina, sin perjuicio de los demás medios de justificación que en cada caso acuerde el Ministerio.

5.º Quedarán sin curso las solicitudes de licencia por enfermedad en que los interesados no contraigan la obligación de nombrar suplente que los sustituya en la enseñanza. Se prohíbe expresamente hacer uso de la licencia concedida mientras no quede perfectamente atendida la enseñanza.

6.º Los Maestros que hubieren disfrutado licencia por enfermos en tres cursos escolares consecutivos no podrán solicitar nueva licencia hasta que hayan transcurrido otros tres.

7.º Las solicitudes de licencia para asuntos propios, previstas en el artículo 116 del Estatuto, seguirán la misma tramitación señalada para las licencias por enfermedad, con la diferencia de no ser necesaria la certificación facultativa que en aquéllas se exige.

8.º Todas las licencias y permisos que no empiecen a disfrutarse dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín» del Ministerio se considerarán anuladas desde luego, y sólo podrán rehabilitarse por la Dirección general de Primera enseñanza, previo informe de la Inspección correspondiente.

9.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, queda terminantemente prohibido a las autoridades académicas y administrativas conceder licencias o permisos que no figuren en dicho Estatuto.

De las que con arreglo al mismo concedan darán

conocimiento a la Dirección general en el plazo más breve posible.—*Salvatella*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Comentarios y noticias.

Variación de fechas.

A petición de varios suscriptores, desde el presente número, esta Revista, en vez de salir los días 1, 10 y 20, se publicará los días 5, 15 y 25 de cada mes.

Cobro.

Durante los días 3 al 5, los Sres. Habilitados del Magisterio hicieron efectivos los libramientos de personal, correspondiente a la mensualidad de Abril. Pocas veces se cobra tan a principios de mes.

Los pasivos y pensionistas del Magisterio.

Para conocimiento de estas clases y evitar impaciencias, les hacemos saber que su pago no se abre hasta el 8 o el 10 de cada mes.

Desde Guadalajara.

Nuestro querido amigo D. Gabriel Vera, pulcro Inspector de primera enseñanza, que fué de esta provincia, hoy de Guadalajara, nos escribe una muy atenta carta ofreciéndose en su nuevo cargo, a la par que envía un cariñoso saludo a los Maestros de esta provincia, para los que tiene frases lisonjeras de atención y cariño.

Cumplimos con gusto el encargo del amigo Vera y le deseamos prosperidades mil en la tierra alcarreña.

Auxiliares gratuitos.

Normal de Maestros.

El 27 del pasado se recibieron los nombramientos de los auxiliares gratuitos propuestos por aquel Centro, en la forma siguiente:

Para Ciencias, D. Juan Pérez Monge y D. Luis Polo; para Letras, D. Felipe del Cojo Barrios y D. Luis Alcubilla Pintado; para Francés, D. Juan Hidalgo; para Dibujo, D. Julio Díaz Casarrubios, y para Música, D. Clemente Alvarez Arenas.

Reciban estos amigos nuestra cordial enhorabuena.

Notas de la Sección.

Se han remitido el día de la fecha todas las listas de los Maestros y Maestras interinos comprendidos en los grupos A. B. y C., a la Superioridad para su publicación en la «Gaceta de Madrid».

—También se ha enviado el expediente de jubilación voluntaria del Maestro de la Escuela nacional de niños de Pueblanueva, D. Vidal Redruello Cortés, informado favorablemente.

—Ha sido jubilada forzosamente D.^a Angela Bautista Rodríguez, Maestra sustituida de Calzada de Oropesa, debiendo cesar, por tanto, la sustituta de dicha Escuela.

—Se ha remitido a la Dirección general de Primera enseñanza instancia de D.^a Antonia M. Ruiz, Maestra de Hontanar, informada favorablemente para que se le conceda el ascenso a 1.500 pesetas.

La Bandera Profesional

Esta Revista, de notoria conveniencia para los señores Maestros de la provincia, resuelve a sus abonados cuantas consultas hagan, bien en la Sección de "Correspondencia", o particularmente por carta, si mandan sello.

"La Bandera Profesional" cuenta con amplia y veraz información de cuanto atañe a la Sección administrativa, Inspección y Junta provincial.

"La Bandera Profesional" se encarga de matrículas y cuantos datos puedan interesar a sus abonados, en lo que afecta a los Establecimientos docentes de esta capital.

"La Bandera Profesional", mediante autorización, realiza el cobro de haberes, aumento gradual, etc., sin que por ningún servicio de los enumerados interese un solo céntimo.

ANUNCIOS

Insignias.

Por Real orden de 18 del actual, se concede autorización al Magisterio español para usar, sin carácter obligatorio, una insignia de ojal, que se colocará en la solapa, formada por una placa ovalada, dorada, que lleve en relieve los atributos del Magisterio, a saber: una rama de oliva, un libro sobre el cual estará colocada una esfera terrestre, y a un lado del libro, un tintero con pluma de ave; estando esmaltado de blanco el libro; en verde, la rama de oliva, y en azul los mares de la esfera, y siendo el fondo de la placa dorado y rayado, figurando el sol según la descripción que se hace de este distintivo en la instancia. (Gaceta 29 Marzo).

PUNTO DE VENTA: Casa Navas

Calle del Carmen, núm. 23.—MADRID

Los Sres. Maestros que hagan el pedido por nuestro conducto, se les hará una bonificación de un 5 por 100, y como ya son varios los que desean la insignia, rogáramos a aquéllos que quieran adquirirla, nos lo manifiesten seguidamente para hacer el pedido de una vez.